



## **LA CONCILIACIÓN FISCAL EN LAS PYMES ENFOCADO EN PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO**

Edna Lorena Cerquera Álvarez

Sandra Raquel Jiménez Cardona

Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN  
Facultad Contaduría Pública  
Bogotá, Colombia  
**2018**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecemos a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, por darnos fuerzas y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A nuestras familias por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso.

Queremos agradecer a todos nuestros maestros ya que ellos nos enseñaron valorar los estudios y a superarnos cada día.

EDNA LORENA CERQUERA ÁLVAREZ

SANDRA RAQUEL JIMÉNEZ CARDONA

**Nota de Aceptación:**

---

---

---

---

---

---

---

Firma del presidente del jurado

---

Firma del jurado

---

Firma del jurado

## TABLA CONTENIDO

<b>1. RESUMEN.....</b>	<b>6</b>
<b>2. ABSTRACT .....</b>	<b>8</b>
<b>3. PLANTEAMIENTO.....</b>	<b>10</b>
<b>4. PREGUNTA DEL PROBLEMA .....</b>	<b>10</b>
<b>5. OBJETIVOS.....</b>	<b>11</b>
<b>5.1 General.....</b>	<b>11</b>
<b>5.2 Específicos.....</b>	<b>11</b>
<b>6. JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>7. MARCO DE REFERENCIA .....</b>	<b>13</b>
<b>7.1 Marco Teórico .....</b>	<b>13</b>
<b>7.2 Marco Legal.....</b>	<b>17</b>
<b>8. ESTADO DEL ARTE.....</b>	<b>18</b>
<b>9. COMPARATIVO DE LA CONCILIACIÓN CONTABLE Y FISCAL EN PYMES ....</b>	<b>19</b>
<b>10. RESEÑA .....</b>	<b>21</b>
<b>11. RESULTADOS .....</b>	<b>23</b>
<b>12. TRABAJO DE CAMPO .....</b>	<b>26</b>
<b>13. CONCLUSIONES.....</b>	<b>30</b>
<b>14. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>31</b>
<b>15. GLOSARIO .....</b>	<b>32</b>

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>34</b>
--------------------------	-----------

## **LISTA DE FIGURAS**

Figura 1 Elementos de la concilia fiscal.....	14
Figura 2 Caracterización de la conciliación fiscal.....	15
Figura 3Ejemplo 1.....	24

## 1. RESUMEN

Vamos a resaltar la importancia de la ley 1314 2009 en la cual el país ingreso al escenario fiscal internacional, a su vez tener en cuenta el impacto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con la relación de los tratamientos tributarios miremos el autor ( Bernal Gómez).

Para dar desde las NIIF Para Pymes como efecto preparación de la información financiera teniendo en cuenta que se fundamentó un cambio fuerte ya que la cultura tributaria evoluciono y ya no es la preparación de registros y libros contables con el fin de soportar cifras e incluir en los procesos de presentación tributario ( presentación de declaraciones) ya que no era posible reflejarse en las presentación de los estados financieros

Cuando las normas tributarias van en caminos diferentes el cual da el inicio al concepto y proceso de la conciliación contable y fiscal en las pymes.

A partir de la Ley 1819 de 2016 reforma tributaria estructural al estatuto tributario, en su artículo 137 estableció que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un sistema de control o de conciliaciones de las diferencias que surjan entre la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones de este Estatuto (Ley 1819 de 2016, artículo 137).

El Decreto 3022 de 2013 reglamenta esta ley sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, sin dejar atras la Ley 43 de 1990 la cual reglamenta la profesión del contador público.

Desde la aplicación de la ley 1314 y el decreto 3022, surgieron varias dudas sobre la presentación de la información financiera y contable, debido a que se estaba llevando dos contabilidades una con la norma local y otra de acuerdo a las NIIF, por tal motivo se decide que se debe de llevar una contabilidad única; pero al comparar la información se evidenció que los resultados no eran iguales, lo que genero al Estado la necesidad de modificar su normatividad dando como resultado una reforma tributaria estructural fundamentada en la ley 1819 de 2016.

## 2. ABSTRACT

We will highlight the importance of Law 1314 2009 in which the country enters the international fiscal scenario, in turn taking into account the impact of the Organization for Economic Cooperation and Development (OECD) and the United Nations Organization (UN) with the relation of tax treatments, let's look at the author (Bernal Gómez).

To give from the IFRS For SMEs as an effect preparation of the financial information taking into account that a strong change was based since the tax culture evolved and is no longer the preparation of records and accounting books in order to support figures and include in the tax filing processes (presentation of statements) since it was not possible to reflect on the presentation of the financial statements

When the tax rules go in different ways which gives the beginning to the concept and process of the accounting and fiscal conciliation in the SMEs.

From Law 1819 of 2016, structural tax reform to the tax statute, in its article 137 established that taxpayers obliged to keep accounts must have a system of control or reconciliations of the differences that arise between the application of the new normative technical frameworks accounting and the provisions of this Statute (Law 1819 of 2016, article 137).

Decree 3022 of 2013 regulates this law on the regulatory technical framework for the financial information preparers that make up Group 2, without leaving behind Law 43 of 1990 which regulates the profession of the public accountant.



Since the application of Law 1314 and Decree 3022, several doubts arose regarding the presentation of financial and accounting information, since two accounts were being carried out, one with the local standard and another according to IFRS, for this reason decides that a single accounting should be kept; but when comparing the information it was evident that the results were not the same, which caused the State the need to modify its regulations, resulting in a structural tax reform based on Law 1819 of 2016.

### **3. PLANTEAMIENTO**

A continuación con este trabajo pretendemos mirar si la conciliación fiscal es viable para nuestro país o al contrario no estamos haciendo nada, con la implementación de las NIIF en Colombia y la reforma estructural que nos da la ley 1819 de 2009. Surge el desconocimiento para las empresas ya que con tantos cambios en la contabilidad y tributariamente, producen una serie de confusiones que los pueden llevar a cometer errores que generan sanciones que los pueden perjudicar, siendo esta la necesidad de saber más acerca de la conciliación fiscal ya que ha sido uno de los cambios más recientes y complejos de las empresas.

### **4. PREGUNTA DEL PROBLEMA**

¿Qué antecedentes se generan con la conciliación fiscal en las pymes en cuanto a propiedad planta y equipo?

## **5. OBJETIVOS**

### **5.1 General**

Identificar las incidencias que quiere mostrar la conciliación fiscal Vs la realidad.

### **5.2 Específicos**

- ✓ Determinar los aspectos más relevantes en el proceso de la conciliación contable Fiscal en Pymes.
- ✓ Analizar la intervención de la conciliación contable y fiscal en las Pymes.
- ✓ Dar a conocer las ventajas y desventajas de la conciliación fiscal

## 6. JUSTIFICACIÓN

Todas las personas jurídicas deben presentar la declaración de renta anualmente y el contador público cumple un papel fundamental en el análisis de las partidas del estado de situación financiera y estado de resultados, para determinar que partidas se encuentran sujetas a la conciliación fiscal y contable.

El presente trabajo contiene un alto nivel de análisis frente al proceso de conciliación fiscal y contable presentando como soporte la normatividad del estatuto tributario y sus cambios para desarrollar los conceptos necesarios ya que con la nueva reforma tributaria en la ley 1819 de 2016 se determina el reconocimiento y medición de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos que serán establecidas en los marcos técnicos normativos.

Puede decirse que siempre habrá diferencias entre los resultados contables y fiscales debido a la existencia de gran cantidad de normas fiscales para personas jurídicas, privadas o mixtas, Cabe señalar que nos referimos a la información tributaria que las personas jurídicas plasman en la declaración anual del impuesto de renta y complementario.

## **7. MARCO DE REFERENCIA**

### **7.1 Marco Teórico**

En primer lugar miraremos que significa la conciliación fiscal, Artículo 1.7.1 del decreto 1998 del 30 de Noviembre de 2017 La conciliación Fiscal es una obligación formal que aparece como sistema de control o conciliación para que los contribuyentes de renta obligados a llevar contabilidad registren las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

En esta contemplamos el ‘control de detalle’, para diligenciar las transacciones que presenten diferencias entre lo contable y lo fiscal, y el ‘reporte de conciliación fiscal’, donde se muestran los saldos contables y fiscales consolidados explicando las diferencias, el cual hará parte de la declaración de renta.

Luego seguimos mirando que es una declaración de renta y la declaración de renta es un informe de aquellos contribuyentes considerados como personas naturales, empleados o independientes, que se le presenta a la DIAN, este informe se detalla la situación financiera teniendo en cuenta los ingresos, gastos deudas, retenciones, inversiones y patrimonio

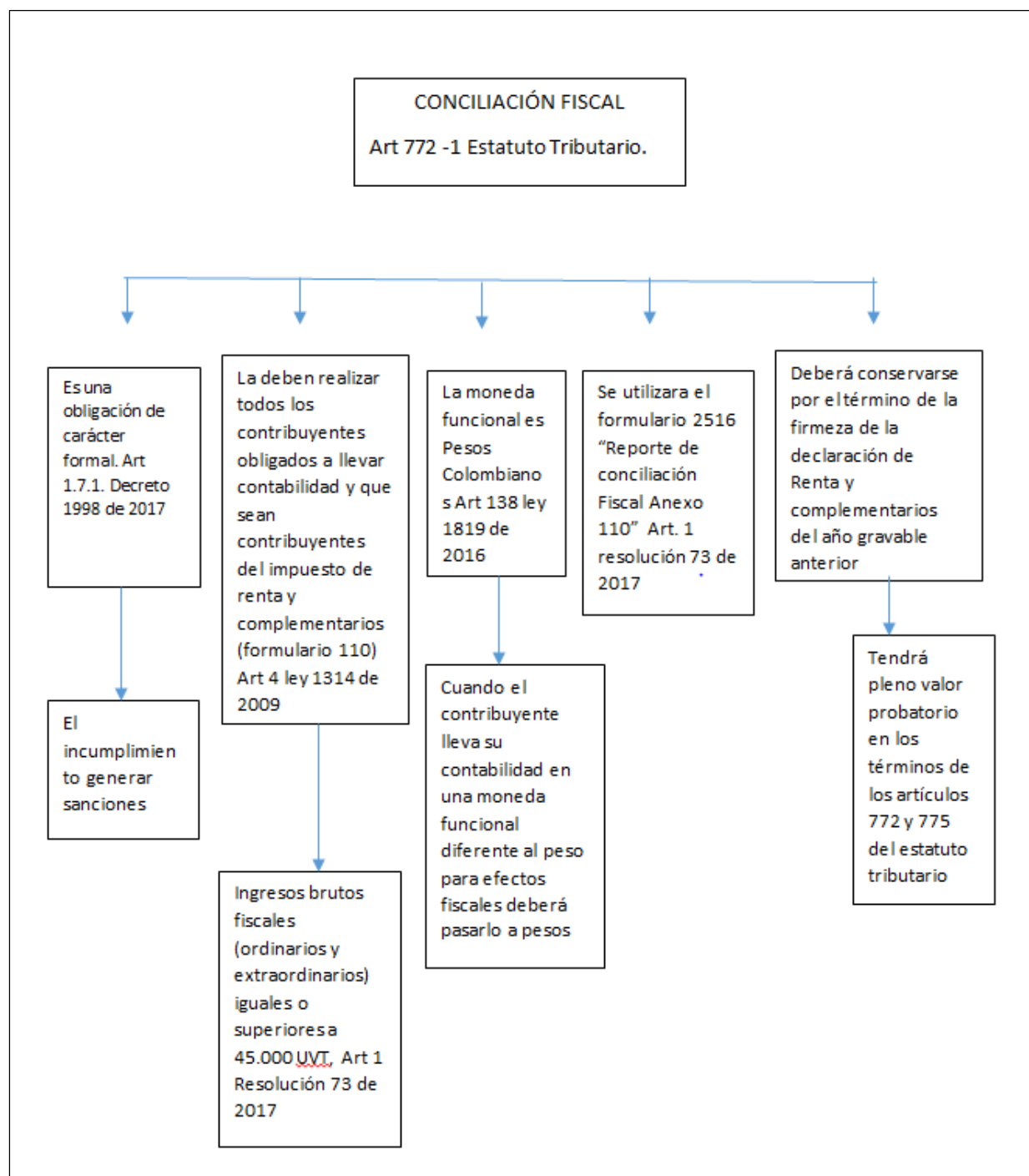
Figura 1 Elementos de la concilia fiscal



Fuente: Propia

Es de anotar que la conciliación contable y fiscal no puede modificar las cifras de los estados financieros, debido a que tienen fundamento en la norma contable, debido a que el tema radica en que una parte constituye un insumo de complementariedad y revelación de los estados y la otra parte constituye un elemento probatorio ante la Administración Tributaria en la medida que se convierten en papel de trabajo que sustenta las cifras incluidas. Para realizar la conciliación se debe tener en cuenta el artículo 1.7.1 del Decreto 1998 de 2017 que menciona los elementos como se observa en la figura anterior.

Figura 2 Caracterización de la conciliación fiscal



Fuente: Propia

## **Conciliación Fiscal Art 772 - 1**

En la figura anterior se muestra la caracterización de la conciliación fiscal y el marco legal, iniciando desde la creación de la misma a través del artículo 137 la ley 1819 de 2016 que adiciono el artículo 772-1 al Estatuto Tributario, como una obligación de carácter formal, las sanciones por incumplimiento que contempla el artículo 655 del E.T, que tipo de contribuyentes la deben realizar dependiendo de los ingresos; el tipo de moneda funcional en la que se debe llevar y el procedimiento para hacer la conversión si la empresa lleva sus estados financieros en otra moneda diferente al Peso Colombiano Art. 138 Ley 1819 de 2016, el formato oficial que dio la DIAN que es el 2516 “Reporte de conciliación fiscal anexo 110” Resolución 000073 de 2017 y el tiempo que se deben conservar los archivos para que sean una evidencia probatoria según los Artículos 772-775 del E.T., todo esto con el fin de dar claridad a los contribuyentes acerca del procedimiento y los requisitos que se deben tener en cuenta para no cometer errores que puedan generar complicaciones al ente económico.



## 7.2 Marco Legal

A continuación las normas que la reglamentan:

NORMA	DESCRIPCIÓN
Decreto 1998 del 30 de noviembre del 2017	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentó el artículo 772-1 del Estatuto Tributario sobre Conciliación Fiscal.
Resolución DIAN 73 del 29 de diciembre del 2017  ( Anexo No 1 y No 2)	Prescribe el formato de reporte de conciliación fiscal de que trata el numeral 2° del artículo 1.7.1 del DUR tributario 1625 del 11 de octubre de 2016.
Resolución DIAN 20 del 28 de marzo del 2018  (Anexo No 1)	DIAN fija las especificaciones técnicas y los plazos y condiciones de presentación de el “Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110”, Formato modelo número 2516, correspondiente al periodo gravable 2017.
Concepto DIAN 559 del 24 de abril de 2018	DIAN precisa la expresión ‘contribuyentes’ para efectos de la obligación de presentar reporte de conciliación fiscal.

## **8. ESTADO DEL ARTE**

La conciliación fiscal constituye una obligación de carácter formal, que se define como el sistema de control o conciliación mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad, deben registrar las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario. Decreto 1998 del 30 de noviembre de 2017. La conciliación fiscal contendrá las bases contables y fiscales de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos (deducciones) y demás partidas y conceptos que deban ser declarados, así como las diferencias que surjan entre ellas. Las cifras fiscales reportadas en la conciliación fiscal corresponden a los valores que se consignarán en la Declaración del impuesto sobre la Renta y Complementario.

Con el Decreto 3022 de 2013, el cual se hace necesario reconocer a raíz de las diferencias resultantes de la conciliación contable y fiscal.

## **9. COMPARATIVO DE LA CONCILIACIÓN CONTABLE Y FISCAL EN PYMES**

Para el año gravable 2017 es más complejo puesto que la conciliación se formalizó en el artículo 772-1 del Estatuto Tributario y la hizo obligatoria. Más aún, la DIAN prescribió el formato 2516 para el reporte de conciliación mediante la resolución 073 del 29 de diciembre de 2017 cuyo objetivo es llevar un sistema de control de diferencias que surjan entre los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

En la siguiente tabla se hará un comparativo de los elementos de los Estados Financieros con respecto a las NIIF y la Norma fiscal.

COMPARATIVO DE LA CONCILIACION CONTABLE Y FISCAL		
	NIIF	FISCAL
<b>ACTIVOS</b>	De acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para PYMES, Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de acontecimientos pasados y del que el futuro económico se esperan beneficios que fluyan a la entidad.	Sin perjuicio de lo establecido en este estatuto, se entenderá como activo los recursos controlados por la entidad como resultado de eventos pasados y de los cuales se espera que fluyan beneficios económicos futuros para la entidad. No integran el patrimonio bruto los activos contingentes de conformidad con la técnica contable, ni el activo por impuesto diferido, ni las operaciones de cobertura y de derivados por los ajustes de medición a valor razonable. Parágrafo 1 adicionado por el artículo 113 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016).
<b>PASIVOS</b>	Un pasivo es una obligación presente de la entidad surgida de sucesos pasados, cuya liquidación se espera que resulte en una salida de la entidad de recursos que incorporen beneficios económicos. Enfoque a las Niif de Colombia Pag 14	Art 283 E.T Para efectos de este estatuto las deudas se entienden como un pasivo que corresponde a una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.
<b>INGRESOS</b>	Ingresos son los incrementos en los beneficios económicos durante el período contable en forma de entradas o mejoras de los activos o disminuciones de los pasivos que dan como resultado aumentos del patrimonio neto, distintos de los relacionados con las contribuciones de los propietarios. Enfoque a las Niif de Colombia Pag 14	El Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) previsto en la Ley 101 de 1993, no constituye renta ni ganancia ocasional Artículo 52 E.T Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o período gravable. Artículo 28 E.T
<b>COSTOS</b>	En cuanto a los costos, la Ley 1819 de 2016 insta la remisión total a las cifras obtenidas de la aplicación de los Estándares Internacionales de Información Financiera según el grupo de convergencia al que pertenezca cada empresa en particular y, además, asigna ciertos límites cuando la norma fiscal lo considere pertinente. Actualícese	No serán deducibles los costos y gastos de los contribuyentes, cuando correspondan a pagos o abonos en cuenta a favor de sus vinculados económicos que tengan el carácter de no contribuyentes del impuesto sobre la renta. Artículo 85 E.T . No serán deducibles en el impuesto sobre la renta las compras efectuadas a quienes el administrador de impuestos nacionales hubiere declarado como proveedor ficticio o insolvente Artículo 88 E.T. No se aceptarán como deducción los gastos y costos en publicidad, promoción y propaganda de productos importados que correspondan a renglones calificados de contrabando masivo por el Gobierno Nacional Artículo 88-1 E.T
<b>GASTOS</b>	Gastos son los decrementos en los beneficios económicos durante el período contable en forma de salidas o el agotamiento de activos o incremento de pasivos, produciendo una disminución en el patrimonio neto, distintos de los relacionados con las distribuciones a los propietarios. Enfoque a las Niif de Colombia Pag 15	Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad se entienden realizados las deducciones legalmente aceptables cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro modo que equivalga legalmente a un pago. Por consiguiente, las deducciones incurridas por anticipado solo se deducen en el año o período gravable en que se preste el servicio o se venda el bien Artículo 104 E.T Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, las deducciones realizadas fiscalmente son los gastos devengados contablemente en el año o período gravable que cumplan los requisitos señalados en este estatuto. Artículo 105 E.T
		Fuente propia Elaborado en Excel

## 10. RESEÑA

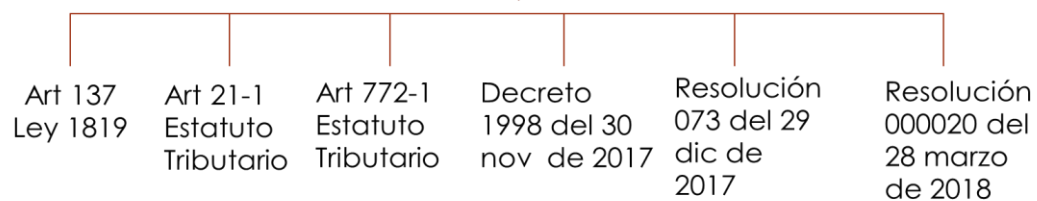
**DECRETO 3022 DE 2013**



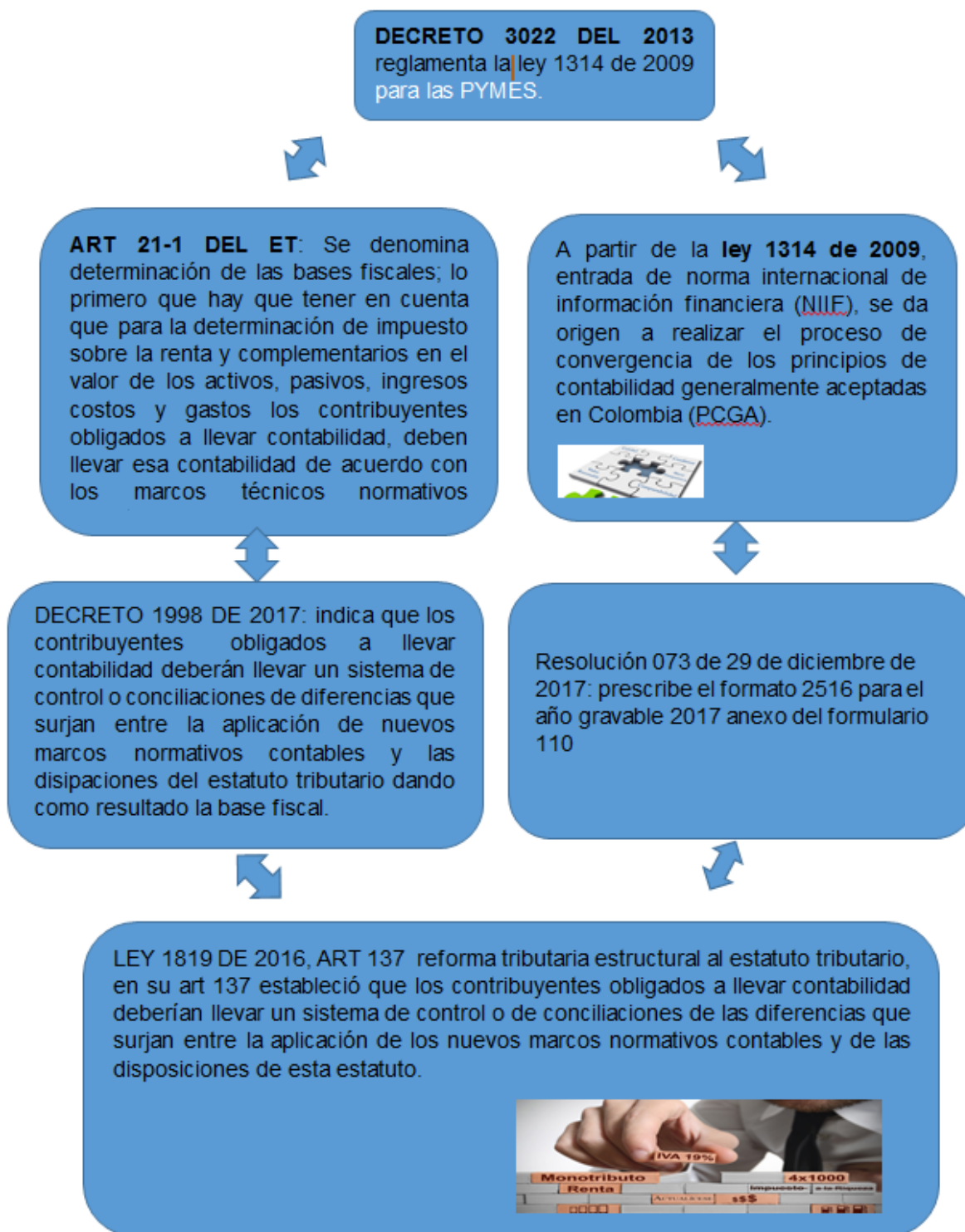
**LA LEY 1314 DEL 13 JULIO  
DEL 2009**



**LEY 1819 DEL 30 DE NOV DEL  
2017**



## REGLAMENTO NORMATIVO



## 11. RESULTADOS

Las incidencias para los contribuyentes declarantes de renta, empezaron Desde que se estableció la NIIF en Colombia con la ley 1314 de 2009, donde se pretendía tener un solo estándar contable en Colombia sin haber adoptado a totalidad la NIIF, si no que solo se realizó una convergencia, empezaron las diferencias que llevaron al estado a realizar un control de ellas. Y a los contribuyentes de renta a realizar más procesos, generando confusiones ya que se tienen que aplicar dos normas de manera correcta. Además que el estado lo que pretende con la conciliación fiscal es reducir la evasión e elución de impuestos teniendo un control y detalle de ellas para obtener mayores ingresos públicos. De ahí surgió la separaron las normas contables de las tributarias, donde el estado analiza si va a obtener mayor, igual o menor ingreso. Desde este punto de vista el gobierno quiere saber cuáles son esas diferencias entre la parte contable de cada empresa y lo que declaro.

La ley 1314 trajo otros puntos clave como establecer los plazos para la puesta en marcha de las normas internacionales de información financiera.

La ley 1819 de 2016 nos trae el impuesto sobre la renta, todos los cambios que se realizaron se concentra en este impuesto, esta reforma adapta toda la parte fiscal y/o tributaria a la parte NIIF, ya que es todo el estatuto tributario solo que la ley 1819 capta la mayor parte.

La importancia de aplicar la ley 1819 de 2016, decretos reglamentarios y resoluciones en lo concerniente a la conciliación fiscal, la idea es optimizar los impuestos en las respectivas empresas. Quiere decir que sabiendo aplicar todo lo dicho por el estatuto tributario nos puede generar beneficios como también desventajas; ya que si en algunos casos

reportamos lo que se debe podemos pagar menos impuesto y una de las desventajas puede ser la reducción de valor deducible que nos limita el estatuto en algunos aspectos, además conociendo la ley se pueden presentar las cosas a tiempo y en debida forma con el ánimo de evitar pagos superiores a los que se deben hacer realmente y que las cosas nos queden bien, en caso de una revisión se pueda tener al día y bien reglamentada.

Figura 3 Ejemplo 1

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	DIFERENCIA	VALOR FISCAL
costo de adquisición	\$ 1.000.000	\$ -	\$ 1.000.000
desmantelamiento	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ -
depreciación contables	\$ 300.000	\$ 150.000	\$ 150.000
deterioros	\$ 90.000	\$ 90.000	\$ -
intereses implícitos	\$ 30.000	\$ 20.000	\$ 50.000
<b>COSTO NETO PPE</b>	<b>1.520.000</b>	<b>360.000</b>	<b>1.200.000</b>

Fuente: Propia

- Contablemente tenemos unos costos que fiscalmente se deben reportar en su totalidad ya que así no lo indica el estatuto tributario.
- se visualizan unos desmantelamientos por valor de \$100,000 que contablemente son costos como mayor valor del activo lo cual nos dice la NIIF pero que fiscalmente no se deducen ya que la norma fiscal (ET) nos deja reportar solo en el momento que surja la obligación de efectuar el respectivo desembolso, con un monto y fecha ciertos.
- En la depreciación se puede reducir cantidades razonables causada por desgaste de bienes y de acuerdo a su uso siempre y cuando hayan prestado servicio en el periodo



gravable y se pueda comprobar no lo indica el estatuto tributario (ART 128), pero nos da unas limitaciones de tasas máximas a deducir de acuerdo a la tabla establecida por el gobierno plasmada en el estatuto.

- El deterioro de los activos es deducible en el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero salvo lo mencionado en el estatuto.
- Los intereses implícitos se contabilizan con un menor valor ya que la norma contable NIIF dice que el plazo comercial para pagar es de 60 días, pero como en este caso es por un año está fuera de los plazos establecidos, contablemente se tienen que traer a valor presente, si se compra por valor \$50.000 se deberían contabilizar solo \$30.000 que sería mi valor presente y el restante se va contabilizando con el tiempo, pero fiscalmente se deduce el valor nominal de adquisición quiere decir que serían los \$50.000 y con esto se genera una diferencia de \$20.000.

## 12. TRABAJO DE CAMPO

El “Reporte de Conciliación Fiscal” deberá ser diligenciado y presentado a través de los servicios informáticos electrónicos -SIE´S, por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad, cuyos ingresos brutos fiscales sean iguales o superiores a 45.000 UVT (\$1.433.655.000 Año gravable 2017) En los demás casos, el formato deberá ser diligenciado y encontrarse a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Parágrafo 1. Para efectos de establecer la obligación de presentar el “Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 110”, los “Ingresos brutos fiscales” incluye todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, y entre los ingresos extraordinarios se deben tener en cuenta los correspondientes a las ganancias ocasionales.

Parágrafo 2. Los contribuyentes que al 31 de diciembre del año gravable objeto de conciliación pertenezcan al grupo contable sector privado 3 que trata el Decreto 2420 del 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y que en el mismo periodo hayan obtenido ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 Unidades de Valor Tributario

Nuestro tema en esta conciliación fiscal es la propiedad planta y equipo por tanto realizaremos en el formato 2516 el rubro de la misma.

Información y gastos de nómina		Seguridad Social	
Patrimonio	Efectivo y equivalentes al efectivo	33	21,277,000
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	34	0
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	35	6,482,721,000
	Inventarios	36	0
	Activos intangibles	37	0
	Activos biológicos	38	0
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	39	4,171,719,000
	Otros activos	40	0
	<b>Total patrimonio bruto</b>	<b>41</b>	<b>10,675,717,000</b>
	Pasivos	42	4,189,873,000
	<b>Total patrimonio líquido</b>	<b>43</b>	<b>6,485,844,000</b>

Tenemos un rubro en la propiedad planta y equipo por valor de \$4.171.719.000 que en nuestro formato lo distribuiremos así:

<b>Propiedades, planta y equipo</b>		4.171.719.356				4.171.719.356
Terrenos		2.750.000.000	0	0	0	2.750.000.000
Construcciones en proceso		0	0	0	0	0
Edificios	Costo	0	0	0	0	0
	Ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	0	0	0	0	0
Activos tangibles para exploración y evaluación de recursos minerales		0	0	0	0	0
Otras propiedades, planta y equipo	Costo	3.856.826.371	0	0	0	3.856.826.371
	Ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	0	0	0	0	0
<b>Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo</b>		2.435.107.015	0	0	0	2.435.107.015
<b>Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo</b>		0	0	0	0	0

En nuestra página H6 (activos Fijos) se coloca de la siguiente manera, en este caso se divide en dos ya que es un poco larga



Cconciliación Propiedades, planta y equipo (PPE), propiedades de invers

FILA	CONCEPTO	val1	val2	val3	val4	val5	val6	val7	val8	val9	val10	val11	val12	val13	val14
		DATOS CONTABLES													
		Valor total, incluyendo arrendamiento financiero o leasing													
		Importe al comienzo del periodo (No incluye Depreciación, amortización o deterioro)			Incrementos		Disminuciones		Depreciación o amortización acumulada al final del periodo			Deterioro acumulado al final del periodo	Importe Neto al final del periodo		Gasto del periodo por depreciación o amortización
Costo	Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	Transferencias y/o adquisiciones	Cambios en Valor Razonable	Transferencias y/o eliminaciones	Cambios en Valor Razonable	Por Costo	Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	Por Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	Costo	Ajuste por revaluaciones o reexpresiones		Por Costo		
1	<b>Propiedades, planta y equipo</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	Terrenos	1.840.440.723	0	0	909.553.277	0	0	0	0	0	0	0	2.750.000.000	0	0
3	Edificios	53.789.200	0	0	0	0	53.789.200	0	0	0	0	0	0	0	0
4	Maquinaria	3.518.007.370	0	0	0	0	109.933.071	0	2.435.107.014	0	0	0	972.907.285	0	448.220.315
5	Buques	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	Aeronave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	Equipos de Transporte	231.289.656	0	0	0	0	31.289.656	0	0	0	0	0	200.000.000	0	0
8	Enseres y accesorios	122.524.705	0	0	632.050	0	0	0	0	0	0	0	123.156.755	0	0
9	Equipos informáticos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	Equipos de redes y comunicación	121.568.010	0	0	4.087.306	0	0	0	0	0	0	0	125.655.316	0	0
11	Infraestructura de red	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

sión (PI), activos no corrientes mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios (ANCMV) y activos Intangibles

periodo por la ción o zación	Por Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	Gasto del periodo por deterioro	Ingresos del periodo por recuperación del deterioro	Valor de activos adquiridos mediante arrendamiento financiero o Leasing	Desmantelamiento, restauración y rehabilitación total acumulado al final del periodo	Mayor valor por revaluación o al final del periodo	DATOS FISCALES													
							Valor total, incluyendo arrendamiento financiero o leasing financiero										Datos Informativos: Valor activos adquiridos mediante arrendamiento			
							Saldo al comienzo del periodo	Incrementos por transferencias, adquisiciones y otros cambios	Disminuciones por transferencias y otros cambios	Subtotal al final del periodo	Depreciación y/o amortización acumulada al final del periodo	Total Neto al final del periodo	Gasto fiscal por Depreciación y/o amortización del periodo	Valor total al final del periodo	Depreciación y/o Amortización acumulada al final del periodo	Valor Neto al final del periodo	Gasto fiscal Depreciación y/o Amortización del periodo			
							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	1.840.440.723	909.553.277	0	2.750.000.000	0	0	0	0	0					
0	0	0	0	0	0	0	53.789.200	0	53.789.200	0	0	0	0	0	0					
0	0	0	0	0	0	0	3.518.007.370	0	109.933.071	3.408.074.299	2.435.107.014	972.907.285	0	0	0					
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
0	0	0	0	0	0	0	231.289.656	0	31.289.656	200.000.000	0	0	200.000.000	0	0					
0	0	0	0	0	0	0	122.524.705	632.050	0	123.156.755	0	0	123.156.755	0	0					
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
0	0	0	0	0	0	0	121.568.010	4.087.306	0	125.655.316	0	0	125.655.316	0	0					
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					

Total propiedades, planta y equipo	5.887.619.664	0	0	914.278.633	0	195.071.927	0	2.435.107.014	0	0	0	4.171.719.356	0	448.220.315
<b>Propiedades de inversión</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Terrenos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Edificios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total propiedades de inversión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>ANCMV</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total PPE, PI y ANCMV</b>	<b>5.887.619.664</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>914.278.633</b>	<b>0</b>	<b>195.071.927</b>	<b>0</b>	<b>2.435.107.014</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4.171.719.356</b>	<b>0</b>	<b>448.220.315</b>

0	0	0	0	5.887.619.664	914.278.633	195.071.927	6.606.826.370	2.435.107.014	4.171.719.356	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5.887.619.664</b>	<b>914.278.633</b>	<b>195.071.927</b>	<b>6.606.826.370</b>	<b>2.435.107.014</b>	<b>4.171.719.356</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<b>TOTAL PPE, PI, ANCMV y INTANGIBLES</b>	<b>5.887.619.664</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>914.278.633</b>	<b>0</b>	<b>195.071.927</b>	<b>6.606.826.370</b>	<b>2.435.107.014</b>	<b>4.171.719.356</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>448.220.315</b>
---	----------------------	----------	----------	--------------------	----------	--------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------	----------	----------	----------	--------------------

0	0	0	0	5.887.619.664	914.278.633	195.071.927	6.606.826.370	2.435.107.014	4.171.719.356	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---------------	-------------	-------------	---------------	---------------	---------------	---	---	---	---	---

En el resumen del formato H7 (Resumen ESF-ERI) lo encontramos de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	VALOR FISCAL	VARIACIÓN
<b>ESTADO DE SITUACION FINANCIERA - PATRIMONIO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Activos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Efectivo y equivalentes al efectivo	20.983.998	21.277.468	-293470
Inversiones e instrumentos financieros derivados	0	0	0
Cuentas por cobrar	6.482.721.329	6.482.721.329	0
Inventarios	0	0	0
Gastos pagados por anticipado	0	0	0
Activos por impuestos corrientes	0	0	0
Activos por impuestos diferidos	0	0	0
Propiedades, planta y equipo	4.171.719.356	4.171.719.356	0
Activos intangibles	0	0	0
Propiedades de inversión	0	0	0
Activos no corrientes mantenidos para la venta / distribuir a los propietarios	0	0	0
Activos biológicos	0	0	0
Otros activos	0	0	0
Activos reconocidos solamente para fines fiscales	0	0	0
<b>Total activos</b>	<b>10.675.424.683</b>	<b>10.675.718.153</b>	<b>-293470</b>

### **13. CONCLUSIONES**

La conciliaciones un proceso que lleva muchos años con el fin de realizar cierre del periodo fiscal y así poder entender más fácil los Estados Financieros actualmente han realizado muchos cambios en las normatividades contables y tributarias por tal razón aparece la conciliación fiscal como un requisito obligatorio para los contribuyentes así mirar cuales son las diferencias que hay entre la contabilidad y la parte fiscal.

Con esta conciliación se lleva un control contable y se revela la realidad económica de una empresa por eso cuando encontramos partidas con diferentes valores no significa que este mal, en este orden de ideas podemos concluir que el propósito de la conciliación fiscal es plasmar dichas diferencias para llevar una contabilidad que demuestre la realidad.

## **14. RECOMENDACIONES**

Lo que se recomienda es no es solamente llenar el formato de conciliación fiscal sino tener un formato de Excel personal desde el momento que se inicia un nuevo periodo donde registraremos detallada y minuciosamente todos los hechos y detalles y explicación de los movimientos que se incurran en el periodo gravable para trasladar los datos a las casillas reales tal cual y así mismo tener un soporte para el momento de alguna revisión tener todo claro.

## 15. GLOSARIO

✓ Conciliación Fiscal: es una obligación formal que aparece como sistema de control o conciliación para que los contribuyentes de renta obligados a llevar contabilidad registren sus diferencias entre la aplicación de los marcos contables y el Estatuto.

✓ Incidencias: Cualquier situación que afecta la prestación de los servicios, provoca una disminución en la calidad de éstos o no permite brindar la asistencia al cliente en la forma establecida

✓ Relevante: designamos algo que es importante o significativo, sobresaliente o destacado

✓ Disposiciones: El término disposición es utilizado, en su significado más general como sinónimo de norma

✓ Control de detalle: es una herramienta de control implementada autónomamente por el contribuyente, contendrá las diferencias que surjan entre la aplicación de los sistemas de reconocimiento y medición de los nuevos marcos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario

✓ Complementariedad: Conjunto de características que hacen que una cosa complemente otra

✓ Conversión: Transformación o cambio de una cosa en otra distinta.

✓ Evasión Fiscal: conocida también como fraude fiscal, es la actividad ilícita en la que incurren personas o empresas cuando ocultan bienes o ingresos a las autoridades tributarias, o sobrevaloran los conceptos deducibles, con el fin de pagar menos impuestos de los que legalmente les corresponden



✓ Elusión Fiscal es cualquier acción, en principio por vías legales, que persigue evitar o minimizar el pago de impuestos. Constituye una forma de planificación fiscal agresiva, en la que el interesado aprovecha vacíos legales para obtener ventajas no previstas por la normativa tributaria de su país.

## BIBLIOGRAFÍA

- Estatuto Tributario Art. 772, 775, 772-1, 665, 28, 85, 88, 105, 52, 283, 21-1, 189, 147, 254
- Ley 1819 de 29 Diciembre de 2016, Art, 137, 138, 113
- Decreto 1998 del 30 de Noviembre de 2017
- Ley 1314 de 2009, art 4
- Resolución DIAN 73 del 29 de diciembre del 2017
- Resolución DIAN 20 del 28 de marzo del 2018
- Cartilla de conciliación contable y fiscal y contable, Legis año 2018